

ACTA

En la ciudad de Corrientes, a los 21 días del mes de septiembre de 2016, se reúne la Comisión de Coordinación de la Unidad Administrativa N°5, conformada según acta de fecha 05/09/16, con el objeto de constituir un Consejo Consultivo, como ámbito de participación ciudadana, dentro de la referida unidad.

El Consejo Consultivo, se regirá por las siguientes PAUTAS:

TÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO N°1 - El Consejo Consultivo se crea en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b del artículo 6° de la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la Secretaria de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte.

ARTICULO N°2 - El Consejo Consultivo funcionara a instancias de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO de la Unidad Administrativa N° 5, creada en virtud del artículo 2° de la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la Secretaria de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte.

ARTICULO N°3 - Las funciones del Consejo Consultivo serán colaborativas y consultivas pero no vinculantes. En su ámbito se analizaran todos los aspectos relacionados con los parámetros operativos de los servicios de transporte urbano y suburbano que operan dentro de la Unidad Administrativa N°5 y que se vinculen directa o indirectamente con el público usuario.

TITULO SEGUNDO: COMPOSICION e INTEGRACION

ARTICULO N°4 - El Consejo estará integrado por miembros plenos e invitados, todos ellos con derecho a voz en las reuniones. Serán miembros plenos las Asociaciones de Consumidores y Usuarios Inscriptas y habilitadas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, los Defensores del Pueblo de las provincias involucradas en la Unidad Administrativa, las cámaras nacionales de empresarios del transporte, los gremios de transporte de pasajeros con personería nacional y los representantes de las comisiones parlamentarias nacionales, provinciales y municipales que hayan manifestado su

voluntad de participar y los miembros de la Comisión de Coordinación de la Unidad Administrativa N° 5.

Asimismo, podrán asistir como miembros invitados las asociaciones de usuarios y consumidores inscriptas y habilitadas en los correspondientes registros provinciales y municipales, los Defensores del Pueblo de las municipalidades, las cámaras provinciales de empresarios de transporte, los centros de estudiantes, comisiones vecinales y todas aquellas personas a quienes inviten los miembros plenos y que manifiesten su voluntad de participar.

ARTICULO N°5 - Participará del Consejo UN (1) representante por cada entidad y podrá llevar UN (1) acompañante.

a) Estos representantes podrán variar en las distintas reuniones, según el criterio y disponibilidad de sus mandantes.

b) En todos los casos, las mociones y decisiones que introdujesen estos representantes se considerarán propias de la asociación representada.

c) Por este motivo, sólo se admitirán en las reuniones representantes con facultades suficientes para actuar en nombre y por cuenta de la entidad, pudiendo acreditarse tal mandato por instrumento privado.

d) El representante será considerado, además, el vocero de la entidad, debiendo expresar de viva voz todas las cuestiones cuya consideración se pretenda en cada reunión.

e) El acompañante asistirá sin voz, limitándose a prestar colaboración al representante.

f) Para cada sesión se elegirá un moderador, que estará a cargo de dirigir el debate, confeccionar la lista de oradores y controlar el tiempo de las exposiciones. La designación del moderador se realizará por sorteo entre los miembros plenos del Consejo Consultivo.

g) Los miembros plenos gozarán de SIETE (7) minutos de tiempo durante la sesión del Consejo Consultivo, para exponer los pormenores de los asuntos a tratar, en

tanto se concederán a los invitados CUATRO (4) minutos para idénticos fines y efectos. Finalizado este lapso, tomará la palabra el orador siguiente.

ARTICULO N°6 - Si por algún motivo, uno o más de los miembros participantes desearan desvincularse del Consejo, bastará la simple comunicación de la decisión arribada manifestada de viva voz en alguna de las reuniones, dejando asentada esta circunstancia en el acta de la reunión.

ARTICULO N°7- Los miembros no se tendrán por desvinculados aún cuando no participen con regularidad en las reuniones.

TITULO TERCERO: CONVOCATORIA, SESION, EFECTOS.

ARTICULO N°8 - El Consejo Consultivo se reunirá por convocatoria de la Comisión de Coordinación según se establezca en el ultima acta de sesión. Las convocatorias se efectuarán dejándose plasmado lugar, fecha y horario en el Acta respectiva. La inclusión en el acta se considerará notificación suficiente para los miembros plenos, quienes procederán a comunicar a la convocatoria a los invitados, según el procedimiento que se establezca en el acta de la reunión respectiva. Las notificaciones deberán efectuarse al menos DIEZ (10) días corridos antes de la reunión para cuya convocatoria se diligencian.

ARTICULO N°9 - En cada una de las reuniones efectuadas por el Consejo se labrará un Acta donde conste la Orden del Día y las consideraciones y/o conclusiones arribadas que serán de contenido público.

Deberá constar como mínimo:

- a) Lugar, fecha y horario de la reunión
- b) Orden del Día
- c) Identificación de los asistentes
- d) Consignación expresa de las propuestas tratadas y de las conclusiones arribadas
- e) Lugar, fecha y hora de la próxima reunión y forma y publicidad de la convocatoria para los invitados.

f) Firma de los asistentes

ARTICULO N°10- Es responsabilidad de cada uno de los miembros plenos del Consejo interiorizarse de las convocatorias y del orden del día de cada reunión sin previa notificación o interpelación.

ARTICULO N°11 - El Consejo Consultivo podrá sesionar aún cuando no se encuentre presente la totalidad de los miembros que lo integran.

ARTICULO N°12 - Durante las reuniones los asistentes deberán observar los requisitos de respeto y decoro, evitando proferir afirmaciones peyorativas o inconducentes.

a) Toda expresión que no respete esta regla ameritará un llamado de atención escrito en el acta.

b) Ante la reiteración de estos hechos, podrá excluirse del Consejo al representante, solicitando a la Asociación mandante su reemplazo.

ARTICULO N°13 – La Comisión de Coordinación de la Unidad Administrativa informará a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, las conclusiones y/o propuestas a las que arriben los miembros del Consejo Consultivo, mediante un informe circunstanciado, con detalle del tema, planteo de la problemática y las propuestas evaluadas en el Consejo. Este informe podrá ser publicado total o parcialmente por cualquiera de las integrantes de la Comisión de Coordinación, a fin de facilitar la difusión de las conclusiones arribadas por el Consejo.

TITULO CUARTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO N°14 – Para la primera reunión del Consejo Consultivo, la Comisión de Coordinación procederá a publicar en medios locales la convocatoria, con al menos DIEZ (10) días corridos de antelación. Las entidades interesadas en participar de la instancia deberán solicitar su inclusión ante la Comisión de Coordinación, acreditando su mandato y personería con por lo menos TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la reunión.